



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2023

Expediente:	110013335020220032900
Demandante:	Sergio Fabián González Torres
Apoderado:	Yuly Fabiola Molano Ochoa
Correo	gym.abogadosasociados@gmail.com
Demandado:	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co ; procjudadm195@proucraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que existen algunas falencias que deberán ser corregidas en el término que para ello corresponda, y que se enumeran a continuación:

1. Requisitos formales

Una vez revisado el acervo probatorio de la demanda, se detalla que no se encuentra anexo el escrito de la reclamación administrativa a nombre del demandante, lo cual imposibilita conocer, entre otras cosas, la fecha exacta en la que se radico la reclamación, esto con el propósito de verificar la figura de la prescripción de los derechos y prestaciones sociales.

Por último, se solicita a la parte demandante, de conformidad al parágrafo 2 numeral 3 del artículo 173 que reza lo siguiente: *“La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo*

documento con la demanda inicial"; integrar en un solo escrito la aclaración de la demanda en lo que corresponde a: 1) la corrección de la demanda en el acápite de estimación razonada de la cuantía 2) la solicitud expresa de nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No RH- 5336 06 SEP. 2022, dentro del acápite de pretensiones.

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso e inadmitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho formulado por el señor **Sergio Fabián González Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1012365170**, mediante apoderado judicial, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, recordándole que deberá enviar las correcciones correspondientes al buzón de notificación de la entidad demandada.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **Avóquese** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

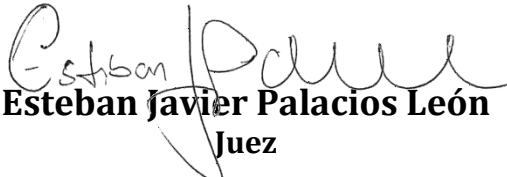
SEGUNDO: **Inadmitir** el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado por el señor **Sergio Fabián González Torres**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1012365170**, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: **Conceder** a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles para que corrija su demanda subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: **Adviértase** que se deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que se pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

QUINTO: **Reconocer** personería para actuar, a los abogados **Yuly Fabiola Molano Ochoa** identificada con cedula de ciudadanía No 33.365.817 y tarjeta profesional 202.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **Jhon William Garnica Olarte** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.582 y tarjeta profesional No. 202.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y suplente respectivamente de la parte demandante. Téngase como correo para notificaciones el siguiente: gym.abogadosasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/DanielG